

# LA GACETA.

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 113

TEGUCIGALPA: 1.º DE ENERO DE 1895.

NUMERO 1.121

## SUMARIO.

EDITORIAL.—Deuda interior.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.  
Actá de la sesión del 12 de diciembre de 1894.  
SECCION ADMINISTRATIVA.—Finiquito.  
AVISOS.

### DEUDA INTERIOR.

Hoy publicamos un decreto importante, expedido por el Poder Ejecutivo á 31 de diciembre próximo pasado.

En él se reglamenta provisionalmente el pago de la deuda creada por compromisos de la Revolución triunfante, por exacciones ilegales llevadas á cabo por los gobiernos anteriores y por perjuicios causados por el Gobierno ó por la Revolución, durante los últimos tiempos de estado anormal por que ha atravesado la República.

Es una verdad bien sabida que sin hacienda no hay gobierno y también es cierto que no puede subsistir aquella sin el crédito. Esta se cimienta atendiendo de preferencia y pagando en primer término, las obligaciones más sagradas.

En la lucha sostenida por largo tiempo contra la tiranía, hubo personas que lo expusieron todo á trueque de establecer un gobierno de leyes, que garantizase las libertades é introdujese la honradez en la administración. Tan pronto adelantaban fondos para la adquisición de elementos de guerra, como se incorporaban á las filas revolucionarias, se corrían peligro inminente de perder la vida. Y agregados á sus servicios y sufrimientos personales, han soportado la completa ruina por el saqueo ó el incendio de sus propiedades, y la exacción violenta de cuantiosas sumas, con frecuencia mayores que su capital efectivo.

El Gobierno se ha colocado á la altura de su deber. No pagar sus propios compromisos, sería perder en lo absoluto su crédito y dar un bofetón al patriotismo que, sin fijarse en reveses ni infortunios, acudió presuroso en las horas de prueba.

Si el actual Gobierno cometiese la injusticia de equiparar á las víctimas con sus verdugos ó los cómplices de éstos, dejando á aquéllos en la miseria á que su abnegación les condujo, faltaría aliento á los buenos ciudadanos para comba-

tir la tiranía y la inmoralidad, si desgraciadamente volvieran á entronizarse en Honduras; y hasta parecería que tan criminales propósitos abriga el gobernante, al ser inconsecuente é ingrato con los patriotas

Proporcional y justa es la prelación establecida y el tanto por ciento destinado á la amortización, porque los perjuicios ó exacciones que se colocan en la 2.ª clase son los mayores, ó por mejor decir, son la casi totalidad, porque corresponden á la clase que inerme soportaba los rigores del despotismo; mientras que los más, ó daban su dinero de su propia voluntad, para dominar la revolución, que deseaba el imperio de la ley, ó no eran inconsideradamente tratados en relación con los demás, que después de pagar la desproporcionada é injusta exacción, no tenían aún segura su vida, y antes por el contrario, debían estar listos para el segundo odioso requerimiento, pues el empréstito no tenía tasa ni se fijaba en atención al capital, sino en razón directa de las opiniones del propietario.

El Gobierno tiene la firme voluntad de satisfacer sus deudas, contando con la honradez, inteligencia y economía que garantizan los empleados de hacienda: confía en el aumento progresivo de las rentas para el pago exacto de sus obligaciones de administración, y para atender con el sobrante á la completa extinción de la deuda que reconoce el Decreto á que nos hemos referido. Habiendo buena voluntad y energía, se alcanzan los más sorprendentes y plausibles resultados, según hemos tenido ocasión de observarlo en el año que acaba de pasar, en el cual el Gobierno normalizó los pagos y puso muy alto su nombre, á virtud de su propio y honrado esfuerzo.

La labor será sencilla, lográndose cimentar la paz; y de ello tenemos fundadas esperanzas, ya que el Gobierno actual cuenta con el apoyo incontrastable de la opinión pública y puede encaminarse seguro y sin estropezos, á la realización de sus aspiraciones.

L. R.

Decreto clasificando y reglamentando el pago de la deuda interior.

### POLICARPO BONILLA,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA,

Considerando: que sobre el Tesoro Público pesa una enorme deuda creada durante las pasadas Administraciones, y durante la presente, con motivo de la guerra, la que no puede satisfacerse de momento, ni atenderse su servicio con regularidad; ni es justo que se satisfaga bajo un pie de igualdad, sino clasificándola en atención á su origen y á los motivos especiales de preferencia de cada crédito.

Considerando: que el Gobierno ante todo debe cumplir los compromisos de la actual Administración, como único medio para cimentar su crédito; y en segundo término atender las deudas en favor de las personas que han prestado importantes servicios á la Revolución, ó sido víctimas del despotismo que la misma combatía, con preferencia á las de aquellas que han tenido complicidad ó tolerancia con los Gobernantes que han conducido el país á la bancarrota.

Considerando: que la mayor parte de la deuda pública no está registrada, sin lo cual no es posible conocer su monto, ni resolver definitivamente la dificultad financiera en que el país se encuentra:

Por tanto, en uso de las facultades extraordinarias de que está investido,

DECRETA:

Artículo 1.º—La deuda pública se divide en las siguientes clases:

1.ª La procedente de suplementos hechos á la Revolución en las varias campañas, ó de compromisos contraídos por la actual Administración, desde el veinticuatro de diciembre del año próximo pasado, fecha de la inauguración del Gobierno Provisional, y que conste en los libros públicos ó en documentos auténticos, ó que reconozca el Gobierno como legítimos.

2.ª La procedente de perjuicios causados con incendios, saqueos, empréstitos forzosos y cualesquiera otras exacciones violentas ejecutadas por los Gobernantes anteriores ó sus agentes, por servicios que las víctimas prestaron á la Revolución, ó por su adhesión manifiesta á la causa de la misma, ó por su resistencia ó protesta contra los actos del despotismo, y la procedente de perjuicios causados por empleados ó agentes de la Revolución á las mismas personas.

3.ª La procedente de la contribución de guerra decretada por el Gobierno Provisional.

## ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

Tegucigalpa: 12 de diciembre de 1894.

Presidencia del Diputado Ugarte.—Concurrieron los Representantes Aldana, Bonilla, Bulnes, Cáliz h., Escoto, Fiallos, Funes, Guillén, Gutiérrez, Idiáquez, Irias, Lagos, Leiva, López, Lara, Maldonado, Midence, Moncada, Mejía Nolasco (don Gonzalo), Paredes, Robelo, Ruiz, Torres, Tejeda, Uclés, Valle (don J. Santos), Valle (don Cornelio), Zambrano y los infrascritos Secretarios. Dejaron de concurrir con excusa los Representantes Durón, Gómez E., Mejía Nolasco (don Ramón), Sierra y Soto y sin ella el Representante Vásquez.

1.º—Abierta la sesión á las 9 y 15 minutos de la mañana, se leyó el acta de la sesión anterior y fué aprobada con las enmiendas propuestas por los Representantes Robelo, Tejeda y Cáliz.

2.º—La Secretaría dió cuenta con el proyecto de decreto presentado por la Comisión respectiva sobre la aprobación de la contrata de alumbrado eléctrico celebrada entre las municipalidades de Tegucigalpa y la Villa de Concepción y el señor W. C. Mc. Entee, y tomado en consideración le hicieron observaciones de redacción los Representantes Robelo y Torres las que fueron contestadas por el Diputado Midence; habiéndose aprobado á continuación el proyecto de decreto.

3.º—Continuando el tercer debate sobre el proyecto de la Ley de Elecciones leyóse el artículo 22, y el Representante Mejía Nolasco (don Gonzalo) hizo moción para que el artículo se redacte así: "El derecho de votar se acreditará presentando la boleta en que conste la inscripción en el censo electoral. Cuando sobre la identidad personal del individuo que se presentase á votar, ocurriese duda, por reclamación que en el acto hiciere públicamente otro elector negándola, se suspenderá la admisión de su voto hasta que al final de la votación decida la Mesa lo que correspondiera sobre la reclamación propuesta." Fué tomada en consideración.

Hicieron uso de la palabra los Representantes Robelo y Funes, el primero para apoyar la moción presentada, y el segundo para combatirla, é hizo ver lo peligroso que seria aceptar dicha moción.

El Representante Moncada manifestó: que por segunda vez se presentaba en el tapete de la Asamblea la cuestión de boletas, habiendo sido rechazada en la primera por creerla atentatoria al derecho de sufragio por la influencia que tendrán en las elecciones las autoridades; que podía aceptarse de una manera condicional pero no como un hecho esencial.

El Representante Midence apoyó la moción manifestando, que es aceptable porque facilitaría las elecciones.

El Representante Funes amplió sus argumentos, manifestando que tal como se había presentado la cuestión, veía mayores peligros, pues, la influencia oficial será efectiva.

El Representante Paredes dijo: que la Constitución establece que el derecho de votar es obligatorio; que según la moción Mejía No-

lasco, que establece que para usar de aquel derecho se necesita de una boleta, y que conociendo el carácter de nuestros conciudadanos y el trabajo que impondría ese sistema, creía inaceptable dicha moción, y que votaría por el artículo primitivo.

El Representante Zambrano, manifestó sus simpatías por la moción, pero que estando en sentido opuesto con artículos aprobados, los que requieren reconsideración, votaría por el Proyecto.

El Representante Lagos manifestó: que el sufragio no sólo es un derecho sino también una función pública, que por lo mismo no debía hacerse depender de una boleta; que veía dificultades en la moción Nolasco, y que, en consecuencia, votaría en contra.

El Representante Argueta Vargas dijo: que desde que se había presentado la cuestión que se discute, al debatirse el artículo 22, había estado en desacuerdo con el sistema de boletas, por creerlo atentatorio, haciendo depender el derecho de sufragio, de una boleta ó tira de papel, para que el ciudadano pueda dar su voto; que dado nuestro modo de ser, la influencia oficial no desaparecerá de las autoridades municipales y que se vería violado tan precioso derecho; por la negativa tal vez de un Alcalde á dar su boleta á un ciudadano inscrito; que en otros países había dado malos resultados y que por lo mismo, votaría por el artículo del Proyecto.

El Representante Bonilla manifestó: que los inconvenientes que presentaba la moción Nolasco, no los veía en la boleta ó tira de papel, porque lo mismo podría decirse de las listas, sino en las dificultades que presentaría la Secretaría municipal en el caso que estuviere prevenida contra el ciudadano elector; que por lo mismo, y previendo otros inconvenientes, votaría por el artículo del Proyecto.

El Representante Midence manifestó: que por las razones aducidas por algunos Diputados había rectificado; que estuvo al principio por la moción porque no vió los inconvenientes que aquellos habían apuntado, y que votaría por el Proyecto.

El Representante Tejeda adujo algunas razones y manifestó estar de acuerdo con el artículo primitivo.

Suficientemente discutidos artículo y moción se aprobó el primero por mayoría de votos.

4.º—Leyóse el artículo 23 y su reforma y el Representante Midence expresó sus simpatías por ésta última.

El Representante Funes explicó la diferencia que existe entre los dos artículos y las excelencias del primitivo.

El Representante Moncada usó de la palabra y manifestó estar de acuerdo con el Diputado Funes; y sin más discusión se aprobó el artículo del Proyecto.

Leyóse el artículo 24 y su reforma, y el Representante Zambrano manifestó ser más aceptable esta última, habiéndole redargüido el Diputado Leiva. A continuación se aprobó el artículo del Proyecto.

5.º—Leyóse el artículo 27 y su reforma y el Representante Mejía Nolasco propuso se

4.º La procedente de perjuicios causado por los Gobiernos anteriores ó por la Revolución en casos no comprendidos en el n.º 2.º

5.º La procedente de otras causas no incluidas en los números anteriores, que se entenderá comprendida en el Decreto Legislativo de 5 de octubre de 1893.

Art. 2.º—Ninguna deuda, con excepción de las de 1.ª clase será reconocida, sino en virtud de la constancia de crédito librada ó que libre la Dirección General de Rentas, conforme á disposiciones anteriores, ó la Oficina de Hacienda que se determine en la disposición reglamentaria que el Gobierno dicte.

Art. 3.º—El sobrante de las rentas, después de satisfechos los créditos de la primera clase, y los sueldos y gastos corrientes, se invertirá en esta forma: un 75 p.º en la amortización de los créditos de 2.ª clase: un 15 p.º en la amortización de los de la 3.ª clase; y un 10 p.º en la de los de la 4.ª clase.

Los comprendidos en la 5.ª clase serán atendidos, cuando debidamente registrados sea conocido su monto, en la forma que después se determine.

Art. 4.º—Entre las deudas de cada clase podrá el Gobierno dar preferencia á los acreedores por pequeñas cantidades y á aquellos que tengan mayor necesidad, por la entidad del daño que hayan recibido en su fortuna, por la mayor importancia de los servicios que hayan prestado á la Revolución ó por los sufrimientos personales que les haya causado el despotismo; y en lo general procurará hacer una distribución equitativa de los fondos disponibles entre los acreedores que no tengan motivo especial de preferencia.

Art. 5.º—También podrá ser motivo de preferencia para el pago de un crédito en su clase, la cesión que su propietario haga patrióticamente de una parte de él en beneficio del Estado.

Art. 6.º—Cada clase de deuda será reducida á una sola especie de documentos y la falta de registro ó cambio en el plazo que se señale, hará que el crédito se considere incluido en la clase siguiente á la que le corresponda, y que no pueda ser atendido sino seis meses después de cumplido el requisito omitido.

La ley reglamentaria determinará el efecto de las omisiones en que incurran los tenedores de créditos de la 5.ª clase.

Art. 7.º—El Gobierno reglamentará lo concerniente al registro, cambio y amortización de la deuda, y en general todo lo conducente á la mejor inteligencia y ejecución de esta ley.

Dado en Tegucigalpa, á los treinta y un días del mes de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación encargado del de la Guerra,

JUAN A. ARIAS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, encargado de las carteras de Fomento, Instrucción Pública y Justicia,

CÉSAR BONILLA.

Y por disposición del señor Presidente públíquese y cúmplase.

DÁVILA.

supriman las palabras "las firmadas por el elector;" no habiendo sido considerada dicha proposición.

Usaron de la palabra los Representantes Midence, Funes y Moncada y apoyaron el artículo.

El Representante Uclés propuso que se suprimieran las palabras "y dos testigos" por creerlas innecesarias. No se tomó en consideración y se aprobó el artículo.

Se suspendió la sesión.

6.º—Continuando ésta, la Secretaría hace constar que el Representante Bonilla se retiró con licencia de la Mesa.

Leído el artículo 26, el Representante Leiva le hizo observaciones y se aprobó el artículo sin más discusión.

Leídos los artículos 27, 28 y su reforma, 29 y su reforma, fueron aprobados los artículos primitivos.

Leídos los artículos 30, 31 y 32, el Representante Funes hizo observaciones á este último y llamó la atención de la Cámara sobre el vacío que contiene en su parte final. Sin más discusión fueron aprobados por su orden.

7.º—Título V. Leído el artículo 33 y su reforma, fué aprobado el primero.

Leyóse el artículo 34 y el Representante Funes le hizo algunas observaciones.

El Representante Fiallos propuso que la parte final del artículo se modifique en estos términos: "Cuando ninguno de los candidatos tuviese esta mayoría, la Junta, en votación secreta y por cédulas hará la elección entre los tres individuos que hubieren reunido mayor número de sufragio; considerada por la Cámara, el Representante Paredes objetó dicha moción y el Representante Midence manifestó estar de acuerdo con ella. Usó de la palabra el Diputado Moncada para explicar el artículo y manifestó que no veía los inconvenientes que habían apuntado los que opinaban por la modificación de la parte final. Por segunda vez habló el Diputado Midence, manifestando que la moción Fiallos estaba de acuerdo con el precepto constitucional. El Representante Leiva hizo algunas observaciones, y sin más discusión se aprobó el artículo primitivo.

Leyéronse los artículos 35 y 36 y fueron aprobados.

8.º—Título VI.—Leídos los artículos 37 y 38, el Representante Funes hizo algunas observaciones á este último, y sin más discusión fueron aprobados por su orden. Asimismo después de haber sido leído, se aprobó el artículo 39.

Leyóse el artículo 40, y el Representante Lagos observó que el número de votos que se dá á los Representantes de las minorías es excesivo.

El Representante Moncada explicó el artículo para que la Asamblea se formara juicio á cerca de él.

El Representante Uclés no habiéndose dado por satisfecho con la explicación del Diputado Moncada propuso: "que para ser Diputado de las minorías, se necesita tener un número de votos igual al minimum de los demás"; y fué considerado por la Cámara.

Combatieron dicha proposición los Representantes Moncada y Lara, haciendo ver las dificultades que traería; pues el número de Diputados de las minorías será igual ó mayor al de las demás.

El Representante Uclés retiró su moción y propuso á la consideración de la Cámara una nueva que no fué considerada. Suficientemente discutido el artículo, se aprobó por mayoría de votos.

Leyéronse los artículos 41 y 42 y sin discusión fueron aprobados.

9.º—Título VII.—Leído el artículo 43 y su reforma, el Representante Robelo manifestó estar de acuerdo con ésta y sin más discusión se aprobó dicha reforma.

Leyóse el artículo 44 y su reforma, y el Representante Uclés manifestó estar de acuerdo con la Comisión Revisora; y á continuación se aprobó la reforma.

Leído el artículo siguiente al 44 introducido por la Comisión Revisora y la moción Ugarte; el Representante Lagos se adhirió á esta última y los Diputados Robelo y Mejía Nolasco hicieron algunas observaciones. Sin más discusión se aprobó la moción Ugarte.

Leyóse el artículo 45 y sin discusión fué aprobado.

10.—Título VIII.—Leídos los artículos 46 y 47 fueron aprobados por su orden.

Leyóse el artículo 48 y el Representante Lagos propuso se suprima el inciso 5.º Considerada por la Cámara dicha proposición el Representante Midence manifestó su desacuerdo con el señor Lagos. Suficientemente discutidos los puntos fué aprobada la moción Lagos.

Leídos los artículos 49, 50, 51 y 52 fueron aprobados por su orden.

Leyóse el artículo 53 y su reforma y sin discusión fué aprobada ésta.

11.—Leídos los artículos 54, 55, 56 y 57 fueron aprobados. Asimismo leyóse el 58 y su reforma y fué aprobada ésta.

Leídos los artículos 59, 60 y 61 fueron aprobados. También se leyó el 62 y su reforma y fué aprobada ésta.

Leídos los artículos 63, 64, 65 y su reforma fueron aprobados los artículos.

Leyéronse los artículos 66 y 67 y el Representante Mejía Nolasco hizo moción para que en este último se diga "instrucción primaria." No se consideró y se aprobaron los artículos por su orden.

12.—Se nombraron por la mesa para que formen la Comisión que debe formular el proyecto de decreto de declaratoria de elección de autoridades supremas á los Representantes Bonilla, Paredes y Maldonado.

13.—La Mesa excitó á las Comisiones de escrutinio y revisora del Proyecto de Ley de Estado de Sitio para que den cuenta con sus trabajos en el menor término posible; y

14.—Se levantó la sesión á las 12 del día.—Angel Ugarte, Vicepresidente.—Francisco Argueta Vargas, Secretario.—Maximiliano Hernández, Secretario.

## SECCION ADMINISTRATIVA.

### FINIQUITO.

Dirección General de Rentas de la República. —Tegucigalpa: treinta y uno de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

Vista la cuenta presentada por la Tesorera del Hospital de Sangre, señorita Emma Gutiérrez, que llevó durante los meses de febrero á diciembre del año en curso.

Resulta: que examinado el libro en que fueron consignadas las operaciones de la Tesorería, aparece que administró la señorita Gutiérrez, las siguientes cantidades: \$ 4.117.59, procedentes de fondos municipales; \$ 445.10 de donaciones hechas por particulares para gastos del Hospital; y \$ 9.500.00 de la Hacienda Pública, cuya suma de \$ 14.062.69, en su totalidad, ha sido erogada legalmente, según los comprobantes exhibidos por la Tesorera.

Considerando: que en atención á lo expuesto, y á lo correcto en lo demás de dicha cuenta, no hay cargo formal que hacer en ella.

Por tanto: esta Dirección, en observancia del acuerdo supremo de 20 del mes en curso, por el cual se facultó á esta Dirección para fiscalizar la cuenta relacionada, declara solvente con la Hacienda Pública á la señorita Emma Gutiérrez, en lo relativo á dicha cuenta, mandando archivar los correspondientes documentos.—Manuel Ugarte.—José L. González, Srio.

## AVISOS.

### Oficina Central de Destilación

Se avisa á los cañeros de este departamento: que proponiéndose el Gobierno establecer por su cuenta en esta ciudad una oficina central de destilación de aguardiente lo más pronto posible, como el único medio eficaz de poner término al contrabando de esta especie, sólo por tres meses se aceptarán las contratas de aguardiente que se celebren para el surtido del año próximo en este departamento; y una vez montada la Oficina Central, el Gobierno comprará las mieles á los cañeros al justo precio que al efecto se estipule.

El Ministro de Hacienda,

MIGUEL R. DÁVILA.

Tegucigalpa: 27 de diciembre de 1894.

## IMPORTANTE!

Los señores Abogados, Notarios, Comerciantes, Agricultores y demás personas á quienes interese suscribirse á LA GACETA, periódico oficial del Gobierno, pueden dirigirse en esta capital al Administrador que es don Manuel E. Gálvez, y en los departamentos á los señores Administradores de Correos, que son los Agentes.

La serie de diez números vale 50 centavos. El número retrazado un real.

## Historia de Nicaragua

desde los tiempos prehistóricos hasta 1860, en sus relaciones con España, México y los Estados Unidos, por

José D. Gámez.

Obra premiada en el Concurso Histórico de 1889, se vende en esta ciudad en casa del Licenciado Don

Miguel R. Dávila

**TO ALL WHOM IT MAY CONCERN.**

Notice is hereby that the trade mark represented below



has been adopted by the firm of DeKoubaix, Oedenkoeven & Company, of Borgerhout, near Antwerp, Belgium, as a trade mark to distinguish the products of their house, and they claim the sole and exclusive right to the use of this mark as applied to candles, stearine (stearic acid) and all the products of the Stearic Industry, as oleine, glycerine, &c.

All persons are warned against imitating or counterfeiting this mark upon goods or packages of goods of the kinds above mentioned, or selling, or having in their possession any goods bearing an imitation or counterfeit of the mark claimed.

All infringers will be prosecuted to the full extent of the law.

**Pedro J. Bustillo**

Agent for DeKoubaix, Oedenkoeven & Co.  
Tegucigalpa, diciembre 15 de 1894.

EL INFRASCRITO, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil,

Hace saber: que en el libro de Registros de Denuncias de Minas Nuevas que este Juzgado lleva en el corriente año, se encuentra el que literalmente dice: "El infrascrito Juez de Letras de lo Civil del departamento, hace constar: que don Bernardo Cerrato por sí y á nombre de don Marcial Funes, ha denunciado una mina nueva con el nombre de "La Libertad," y que en las diligencias respectivas se encuentran el escrito, razón y auto que literalmente dicen:—"Denuncio de mina.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Yo, Bernardo Cerrato, mayor de edad, labrador, casado y vecino del Valle de Angeles, respetuosamente manifiesto: que en el cerro de "El Hormiguero" jurisdicción de Valle de Angeles, se encuentra una veta nueva con ley de plata, cuya muestra acompaño, la cual corre de Oriente á Poniente con su requesto al Norte, siendo sus límites: al Oriente, la mina "El Caballón," al Norte, la mina "El Hormiguero; al Poniente, la mina "San Francisco;" y al Sur, "El Ocotalito," á cuya mina le doy el nombre de "La Libertad;" y que en el deseo de explotar en la forma legal la mina referida, vengo en mi nombre y en el de don Marcial Funes, á denunciarla, pidiendo se sirva tramitar esta solicitud y otorgarnos las pertenencias de ley cuando fuese oportuno.—Tegucigalpa, diciembre 18 de 1894.—A ruego del solicitante que ignora firmar.—J. J. Retes.—Presentado en su fecha á las doce y treinta minutos p. m.—R. Durón.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, diez y ocho de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Admitese el denuncia que antecede, regístrese y publíquese por tres veces de diez en diez días en "La Gaceta."—Notifíquese.—Valladares—

Jesús R. Durón, Srío.—Registrado en Tegucigalpa, á diez y nueve de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Sello.—Leandro Valladares.—Jesús R. Durón, Srío.

Es conforme.—Tegucigalpa: 16 de diciembre de 1894.  
1 Jesús R. Durón, Srío.

EL INFRASCRITO, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil,

Hace saber: que en el Libro de Registros de Denuncias de Minas Nuevas que este Juzgado lleva en el corriente año, se encuentra el que literalmente dice:—"El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento, hace constar: que en las diligencias relativas al denuncia de la mina nueva, hecho por el señor Jorge Zelaya, por sí y á nombre de los señores Encarnación y Salvador Zelaya, se encuentran el escrito, razón y auto que dicen:—"Denuncio de mina nueva.—Señor Juez Letrado de lo Civil.—Jorge Zelaya, mayor de edad, viudo y vecino de Curarén, por sí y á nombre de los señores Encarnación Zelaya y Salvador del mismo apellido, también mayores de edad y del vecindario de Curarén, ante Ud. atentamente expongo: que habiendo descubierto una veta nueva que produce plata y oro, según la muestra que acompaño, vengo á hacer formal denuncia, á fin de explotarla con arreglo á las leyes de la materia, la cual sita en el cerro de El Limón, jurisdicción de Curarén; la que corre de Sur á Norte; su requesto al Occidente; sus límites son: al Norte, el río y lugar Tapope; al Sur, quebrada de El Jocomio; al Este, posesión del denunciante; y al Oeste, camino que parte de Curarén para el valle de Cunimisea; á la que le dan el nombre de "La Esperanza."—Por tanto, al señor Juez pido os sirváis admitir el presente denuncia, mandar registrarla y darle publicidad en uno de los periódicos de esta capital.—Es justicia, etc.—Tegucigalpa, diciembre 7 de 1894.—A ruego de Jorge Zelaya, que ignora firmar, Félix Herrera.—Presentado en su fecha á las dos p. m.—R. Durón.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, siete de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Admitese el denuncia que antecede, regístrese y publíquese el registro por tres veces, de diez en diez días.—Notifíquese.—Valladares.—Jesús R. Durón, Srío.—Registrado en Tegucigalpa, á ocho de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Sello.—Leandro Valladares.—Jesús R. Durón, Srío."

Es conforme.—Tegucigalpa, diciembre 8 de 1894.  
1 Jesús R. Durón, Srío.

EL INFRASCRITO, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil,

Hace saber: que en el Libro de Registros de Denuncias de Minas Nuevas que este Juzgado lleva en el corriente año, se encuentra el que literalmente dice:—"El infrascrito Juez de Letras de lo Civil del departamento, hace constar: que el señor Teodoro Martínez por sí ha denunciado una mina nueva con el nombre de "La Virgen," y que en las diligencias respectivas se encuentran el escrito, razón y auto que literalmente dicen:—"Denuncio de mina.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—El suscrito á ruegos, mayor de edad y vecino de San Juan de Flores he encontrado una veta nueva que produce oro y plata según se ve por las muestras que acompaño. La veta en referencia corre de Oriente á Poniente con requesto al Sur; y tiene por límites: por el Oriente, con la crudeza de la montaña indicada; al Poniente, con el cerro titulado "El Mogote;" al Norte, con los cerros de Guaimaca; y por el Sur, con el cerro del Tenchón. En el deseo de trabajar dicha veta para ver si descubro un nuevo mineral en aquel lugar, ante Ud. vengo en denunciarla formalmente para que previos los trámites de ordenanza, se me conceda el derecho de explotarla y á la cual pongo el nombre de "La Virgen," pidiendo al propio tiempo se publique este denuncia en uno de los periódicos de esta capital y se me extienda la correspondiente constancia. Tegucigalpa, diciembre 9 de 1894.—Por ruego del señor Teodoro Martínez, que no sabe firmar, Samuel Medina.—Presentado en su fecha á las doce y quince minutos p. m.—R. Durón.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, diez de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Admitese el denuncia que antecede; regístrese y publíquese el registro en "La Gaceta" por tres veces de diez en diez días.—Notifíquese.—Valladares.—Jesús R. Durón.—Registrado en Tegucigalpa, á diez de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Sello.—Leandro Valladares.—Jesús R. Durón, Srío."

Es conforme.—Tegucigalpa, diciembre 11 de 1894.  
1 Jesús R. Durón, Srío.

EL INFRASCRITO, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil,

Hace saber: que don José María Velásquez por sí y á nombre de Cinesio Andino, vecinos de Sabana-grande, ha denunciado una cata antigua con el nom-

bre de "Los Santos," que produce oro, situada en el cerro de El Gallo, en la extremidad Norte de la zona de San Marcos, jurisdicción de Sabana-grande, inmediato á la cúspide de dicho cerro; corre de Sur á Norte, con su requesto al Oriente, y tiene por límites: al Norte, "Los Pedernales;" al Sur, la antigua mina de "La O;" por el Este, la oficina de "La Hondura Bruja," y por el Oeste, el plan de "Los Quebrachito

Lo que se pone en conocimiento de los últimos poseedores y dueños de minas colindantes para que dentro del término legal concurran á este Juzgado á hacer uso de sus derechos.  
Tegucigalpa: 4 de enero de 1895.

Jesús R. Durón, Srío.

EL INFRASCRITO, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil,

Hace saber: que en la audiencia del veinte y ocho del mes en curso á las tres de la tarde, se rematará en este Juzgado á solicitud del apoderado de don Manuel Rodríguez, un caballo colorado patas blancas valorado en veinticinco pesos; un Winchester, valorado en veinticinco pesos; y una montura con freno y espuelas en doce pesos. Esta venta se verificará en virtud de la demanda ejecutiva establecida por el señor Rodríguez contra don Andrés Neda por cantidad de pesos. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.

Tegucigalpa: 8 de enero de 1895

1 Jesús R. Durón, Srío.

EL INFRASCRITO, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil,

Hace saber: que en la audiencia del treinta y uno del mes en curso á las tres de la tarde, se rematará en este Juzgado á solicitud del apoderado del Doctor don Remigio Díaz, una casa de alveo con su correspondiente solar, ubicada en el barrio de "La Pazuela" de esta ciudad que linda: al Norte, con casa de Rosa Coello; al Sur, casa de Dámaso Díaz, calle de por medio; al Este, solar de Manuel Ochoa, y al Oeste, con casa de Antonio Ochoa. Esta venta se verificará en virtud de la demanda ejecutiva establecida por el señor Díaz, contra don Celedonio Durón dueño del inmueble, por cantidad de pesos.

Según dictamen pericial, la casa ha sido valorada en seiscientos treinta y cuatro pesos. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.

Tegucigalpa: 8 de enero de 1895.

1 Jesús R. Durón, Srío.

EL INFRASCRITO, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil,

Hace saber: que en el Libro de Registros de Denuncias de Minas Nuevas que este Juzgado lleva en el corriente año, se encuentra el que literalmente dice:—"El infrascrito Juez de Letras de lo Civil del departamento.—Hace constar: que en las diligencias relativas á un denuncia de mina nueva hecho por los señores Prudencio Alvarez y Deodoro Moncada, por sí y á nombre de Matías Zapata, se encuentran escrito razón y auto que dicen:—"Denuncio.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Los que suscribimos, labradores, mayores de edad y vecinos, el primero de esta ciudad y el segundo de Santa Lucía, respetuosamente manifiestamos: que en el lugar llamado "Loma Larga," de esta comprensión Municipal, se encuentra una mina nueva que produce plata, la que corre de Oriente á Poniente, tiene su requesto al Sur y por límites: al Norte y Oeste, con las pertenencias de la mina antigua llamada "Roble Pando" al Sur, con el pie de la montaña Triguilana; al Este, "El Portillo" de la montaña indicada: que ésta mina que pertenecerá por iguales partes á los que firmamos y á Matías Zapata, labrador, mayor de edad y vecino de Santa Lucía, en cuyo nombre también hacemos este denuncia, llevará por nombre "Los Angeles;" y presentamos la muestra respectiva, haciendo presente que cualquiera de los conductos puede presentar las solicitudes convenientes.—Tegucigalpa: 28 de diciembre de 1894.—Por Prudencio Alvarez que no sabe firmar y por mí.—Deodoro Moncada.—Presentado en su fecha á las doce m.—R. Durón.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, veintiocho de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Admitase el denuncia que antecede; regístrese y publíquese el registro en "La Gaceta" por tres veces de diez en diez días.—Notifíquese.—Valladares.—Jesús R. Durón.—Registrado en Tegucigalpa, á veintiocho de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Sello.—Leandro Valladares.—Jesús R. Durón, Srío.

Es conforme.  
Tegucigalpa: 28 de diciembre de 1894.

3 Jesús R. Durón, Srío.